

0031557

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO CON DOMICILIO AV. TECNOLÓGICO N° 300, CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO-TEPATITLAN KM 4.5, PREDIO HUEJOTITAN, ZAPOTLANEJO JALISCO; REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FACULTADO LEGALMENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCION VIII Y DEMÁS RELATIVAS APLICABLES DE SU LEY ORGANICA Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE REGISTRO 1640, DEL LIBRO OBRERO 7 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2010 Y CON DOMICILIO EN LA CALLE LICEO 442, COLONIA CENTRO EN GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. JUAN PELAYO RUELAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADOS COMO "EL INSTITUTO" Y "EL SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, Y AL CUAL QUEDAN SUJETOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para el personal de **EL INSTITUTO** y el Director General del mismo. Queda comprendido en este contrato el personal contratado de base: académico, administrativo y de apoyo técnico.

CLÁUSULA 2.- El Director General de **EL INSTITUTO** reconoce al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO**, como el **SINDICATO TITULAR** del contrato colectivo que rige las relaciones laborales de los trabajadores con esta institución y se obliga a tratar con él los problemas colectivos que se deriven de la relación laboral con sus agremiados.

CLÁUSULA 3.- Las relaciones laborales entre **EL INSTITUTO** con el personal a que se refiere este contrato se regirán por:

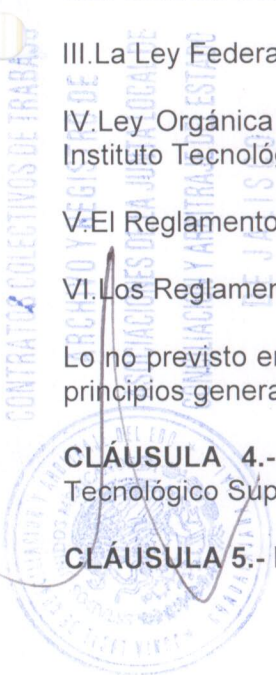
- I.El presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- II.El Contrato Individual de Trabajo;
- III.La Ley Federal del Trabajo;
- IV.Ley Orgánica que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado: Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo.
- V.El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; y,
- VI.Los Reglamentos y la Normatividad que de ellos se deriven.

Lo no previsto en los mencionados ordenamientos, se resolverá por analogía, por jurisprudencia, los principios generales del derecho, los de la justicia social, la equidad, el uso y la costumbre.

CLÁUSULA 4.- **EL SINDICATO** acreditará, por escrito, ante el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, a sus representantes legales.

CLÁUSULA 5.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**Ley del Trabajo**, a la Ley Federal del Trabajo.

**Ley Orgánica**, al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, denominado: Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 22 de julio del 2004.

**RIPPPA**, al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**Instituto**, al Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo.

**Director General**, al titular del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo.

**Sindicato**, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO.

**Contrato**, al Contrato Colectivo de Trabajo.

**Personal académico**, se considera al personal a quienes bajo la responsabilidad de EL INSTITUTO ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación, realizan estudios o prestan servicios tecnológicos, organizan investigaciones sobre problemas de interés regional, estatal, nacional e internacional, desarrollan actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, así como los que participan en la coordinación de las actividades mencionadas y aquellas otras que las autoridades respectivas les encomiende, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.

**Personal técnico de apoyo**, se considera al contratado para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las actividades académicas.

**Trabajador administrativo** es la persona física que presta servicios no académicos a EL INSTITUTO.

**Sindicalizado**, trabajador de EL INSTITUTO afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO con pleno uso de sus derechos y obligaciones.

**Comité Ejecutivo**, órgano representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO.

**Junta Directiva**, Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo de acuerdo con su Ley Orgánica.

**Ley de Seguridad Social**, a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

**Ley de Salud**, a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Adscripción**, acto o hecho de asignar a una persona al servicio de un puesto.

**Junta**, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

**Hora/semana/mes**, unidad de medida del trabajo docente en los programas educativos y planes de estudio; equivale a una hora de clase a la semana, durante las cuatro semanas del mes.

**Usos y costumbres**, se entiende como la práctica reiterada de una conducta del sistema que no sea contraria a la ley.


**Asesores**, las personas que únicamente con voz ilustran a las partes para aclarar criterios y quienes serán nombrados libremente por las partes.

**Tabulador**, es el documento que resume las categorías y/o niveles que comprende los tipos de plazas académicas, administrativas y manuales, y la remuneración que le corresponde, el cual es expedido por la Secretaría de Educación Pública, con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen.

**CLAUSULA 6.-** Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado y acordado entre **EL INSTITUTO** y el **Sindicato**, el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes enumeradas en la Cláusula 3 de este Contrato.

**CLAUSULA 7.-** El presente Contrato se revisará de la siguiente manera:

- I. Cada año en materia de revisión salarial;



- II. Cada dos años para revisión de prestaciones y clausulado en general;
- III. Cuando lo acuerden ambas partes; y
- IV. En los casos señalados por la Ley.

La solicitud de revisión de este Contrato se formulará por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a su vencimiento, integrándose, en un plazo de 30 (treinta) días una Comisión Mixta Paritaria, para analizar dicha solicitud y proceder a la revisión del documento. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento, se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente contrato.

**CLÁUSULA 8.-** Las partes contratantes convienen expresamente que los aspectos relacionados con las funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación y demás de naturaleza académica y administrativa no son negociables y, por lo tanto, no son objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo.

## CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES DE EL INSTITUTO

**CLÁUSULA 9.-** El personal académico será contratado por **EL INSTITUTO** para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, de los planes y programas académicos que se aprueben.

**CLÁUSULA 10.-** La vigencia de los contratos individuales de trabajo del personal académico será variable, atendiendo al proyecto de que se trate y de los recursos aprobados para el mismo y para el cual haya sido contratado, pudiendo ser:

- I. Por tiempo indeterminado;
- II. Por tiempo determinado y;
- III. Por obra determinada.

**CLÁUSULA 11.-** El personal académico de **EL INSTITUTO** deberá ingresar, promoverse a una categoría superior y obtener la permanencia, exclusivamente mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el mas reciente Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (**RIPPPA**), aprobado por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DEGST).

La permanencia o definitividad del personal académico se alcanzará cuando se tenga un año de labores ininterrumpidas.

De igual forma el trabajador está obligado, para su permanencia, a aprobar la evaluación que señala el **RIPPPA**, y con esto satisfacer lo establecido en el artículo 353-L, de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 12.-** Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo, no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y del Sindicato.

**CLÁUSULA 13.-** Para que un trabajador académico se pueda considerar sujeto a una relación por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación que efectúe el órgano competente conforme a los procedimientos y requisitos que **EL INSTITUTO** establezca, atendiendo al **RIPPPA**.

**CLÁUSULA 14.-** Los trabajadores de **EL INSTITUTO** se clasifican de acuerdo a la duración de sus funciones:

A) De tiempo determinado, pudiendo únicamente estipularse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y,
- III. En los demás casos previstos por la Ley de la materia.

B) De tiempo indeterminado.

C) Por obra determinada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo

**CLÁUSULA 15.-** La relación laboral entre **EL INSTITUTO** y los trabajadores se acreditará con el contrato individual de trabajo el que deberá de ser suscrito entre el trabajador y el **DIRECTOR GENERAL** de **EL INSTITUTO** de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones vigentes.

**CLÁUSULA 16.-** El personal administrativo será contratado para el desarrollo de las funciones propias, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, y que no se encuentren asignadas al personal académico.

**CLÁUSULA 17.-** La contratación de personal administrativo por tiempo determinado se hará para cubrir licencias, necesidades especiales que excedan el flujo normal de trabajo, permisos, castigos disciplinarios, incapacidades, para cubrir puestos de nueva creación que tengan carácter temporal, y las demás establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

**CLAUSULA 18.-** Las plazas de nueva creación y de última categoría que existan en **EL INSTITUTO**, podrán ser ocupadas por los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en las disposiciones internas, y por la aprobación de la Comisión Mixta de Escalafón; estos serán propuestos en partes iguales por el **SINDICATO** y **EL INSTITUTO**, conforme al artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo. Las plazas de nueva contratación o vacantes administrativas de otras categorías serán cubiertas en su totalidad por **EL INSTITUTO** con los trabajadores que cubran los requisitos previstos en las disposiciones internas o, en su defecto, mediante convocatoria externa.

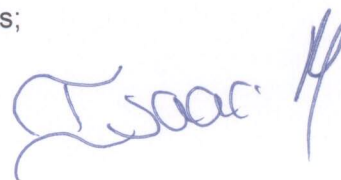
Para el caso de la contratación del personal académico, se deberá cumplir con las bases y lineamientos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (**RIPPPA**) de **EL INSTITUTO**.

El Sindicato deberá presentar la propuestas en un termino no mayor a 15 (quince) días, y en caso de no hacerlo **EL INSTITUTO** podrá hacerlo en su lugar, para tal efecto se compromete a dar aviso al Sindicato en forma Inmediata sobre las vacantes o creación de nuevas plazas.

### **CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

**CLAUSULA 19.-** La relación de trabajo quedará sin efecto, y sin responsabilidad para **EL INSTITUTO**, en los siguientes casos:

I. Cuando el trabajador proporcione documentos y/o datos falsos;



II. Cuando el trabajador no se presente a desempeñar el cargo o empleo contratado en un plazo de tres días a partir de su vigencia, salvo causa justificada.

III. Cuando el trabajador acumule más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de EL INSTITUTO o sin causa justificada.

**CLÁUSULA 20.- EL INSTITUTO** podrá suspender y reanudar los efectos de la relación de trabajo, sin que signifique la rescisión del mismo, en los términos prescritos en los artículos 42, 43, 44, y 45 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 21.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para EL INSTITUTO, por lo tanto, podrá ser separado o despedido de sus labores el trabajador, en los términos que señala el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

**CLÁUSULA 22.-** Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para EL INSTITUTO, las previstas en los artículos del 53 al 55 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 23.-** Serán causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, las previstas en el artículo 51 la Ley Federal del Trabajo

**CLÁUSULA 24.-** Previo a la aplicación de las medidas disciplinarias, **EL INSTITUTO** deberá aplicar el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

**CLÁUSULA 25.-** El trabajador que presente su renuncia voluntaria; previo a recibir el pago del finiquito correspondiente deberá, en un término no mayor de quince días naturales contados a partir de la presentación de la misma, presentar sus constancias de no adeudo de los Departamentos de Recursos Materiales, Recursos Financieros, Recursos Humanos y Biblioteca, de otra forma no le será entregado y se le consignará ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

**CLÁUSULA 26.-** A los trabajadores sindicalizados comisionados para cubrir una plaza de confianza se les suspenderán sus derechos y obligaciones sindicales, hasta el momento en que dejen de desempeñarse en dicha plaza, debiendo reubicárseles en los puestos que estaban desempeñando hasta antes del nombramiento, previo consentimiento del Comité Ejecutivo Sindical.

#### **CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 27.-** Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo diario que el trabajador está a disposición de **EL INSTITUTO** para prestar su trabajo, de acuerdo con su contratación y la distribución de sus actividades.

**CLÁUSULA 28.-** La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;

II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y

III. Mixta, la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

**CLÁUSULA 29.-** Para los trabajadores de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, totalizando cuarenta horas a la semana; siete la nocturna, totalizando treinta y

cinco horas a la semana; y siete horas con veinte minutos la mixta, totalizando treinta y seis horas con cuarenta minutos a la semana.

**CLÁUSULA 30.-** Durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuere de ocho horas, se concederá al trabajador administrativo un descanso de media hora, por concepto de tiempo para la toma de alimentos. Si la jornada fuera menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

**CLÁUSULA 31.-** En el caso de los trabajadores de tiempo parcial, su jornada quedará reducida a las horas/semana que de acuerdo al Contrato Individual de Trabajo deban de laborar.

**CLÁUSULA 32.-** El horario de labores de los trabajadores será establecido según las necesidades de **EL INSTITUTO**.

**CLÁUSULA 33.-** El horario de labores del personal académico se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes de estudio de las carreras que ofrece **EL INSTITUTO**, sin exceder de 40 hrs. por semana.

**CLÁUSULA 34.-** La Dirección General, por conducto del Área de Recursos Humanos, establecerá el sistema de control de asistencia que considere más idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área. Los trabajadores estarán obligados a registrar su ingreso y su salida del trabajo utilizando dicho sistema.

En general, se establecerán mecanismos que fomenten y estimulen la puntualidad y asistencia, así como el reconocimiento al cumplimiento de las labores asignadas.

En el caso de los trabajadores de jornada discontinua registrarán su entrada cada vez que reinicien su actividad.

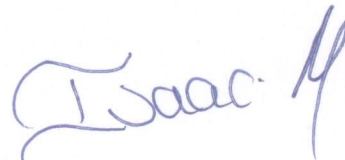
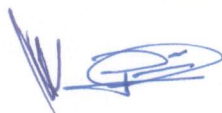
**CLÁUSULA 35.-** El personal administrativo deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento o contrato, concediéndoseles solamente por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, únicamente quince minutos de tolerancia. Después de este lapso y siempre y cuando se de un caso de fuerza mayor, fortuita o cualquier otra que no dependa del trabajador, será opcional para el responsable del Área Administrativa permitir o no el ingreso del trabajador a sus labores y computar el día como asistencia o inasistencia, según el caso.

Para el caso del personal docente que presta sus servicios bajo la modalidad de Hora/Semana/mes, traducido en hora clase, se aplicarán 10 (diez) minutos de tolerancia para el ingreso, únicamente en su primer hora clase, siendo opcional para el encargado del área, el permitirle su ingreso o no a la misma.

**CLÁUSULA 36.-** Cuando el trabajador omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como inasistencia para todos los efectos legales procedentes, a menos que se acredite que la omisión sea por causas imputables a **EL INSTITUTO** o en su caso sea justificada por el superior inmediato.

**CLÁUSULA 37.-** El Área Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, analizará los reportes de puntualidad y asistencia y determinará en el caso de las faltas los descuentos correspondientes que se aplicarán dentro de las dos quincenas siguientes a la quincena en que tuvieron lugar.

## CAPÍTULO V DEL SALARIO



**CLÁUSULA 38.-** Salario es la retribución que **EL INSTITUTO** debe pagar al trabajador por sus servicios.

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal de **EL INSTITUTO** se fijarán en función del dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

**CLÁUSULA 39.-** Las partes convienen expresamente que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas ó administrativas.

**CLÁUSULA 40.-** El salario del personal académico se determinará de acuerdo a las horas/semana/mes que les sean asignadas. Todos los docentes independientemente de su categoría y dedicación serán contratados de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

**CLÁUSULA 41.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y, en general, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Para el caso de que el personal académico participe en desarrollo de proyectos de investigación o que sea invitado y acepte participar en proyectos profesionales extraescolares, las percepciones económicas que por las mismas reciba, no se considerarán como parte del salario integrado que percibe por su trabajo directo al Instituto, y consecuentemente, no se incluirá de manera directa en sus percepciones económicas que por su trabajo directo obtengan, debiendo en este supuesto otorgar a la personas física o moral correspondiente, su recibo de honorarios profesionales correspondiente.

**CLÁUSULA 42.-** Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se efectuarán en cheque de **EL INSTITUTO** o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione, a más tardar los días 14 y penúltimo de cada mes. Cuando el día de pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior. El pago deberá efectuarse oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago y dentro de la jornada de trabajo.

**CLÁUSULA 43.-** Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores sólo se podrán practicar en los casos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 44.-** Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, los responsables de las áreas correspondientes, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, aplicarán las medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador.

**CLÁUSULA 45.-** Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

**CLAUSULA 46.-** La cantidad descontada en ningún caso podrá ser mayor del 30% del salario mensual con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad Judicial, y establezca la Ley.

**CLAUSULA 47.-** El trabajador que durante el periodo de vacaciones este incapacitado, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no disfruto una vez concluida la incapacidad.

## CAPITULO VI PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

**CLAUSULA 48.- EL INSTITUTO** entregará quincenalmente a cada trabajador, por concepto de ayuda de despensa, en efectivo o en vales de despensa, la cantidad que se establezca en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Educación Pública, quien regula la política salarial.

**CLAUSULA 49.-** Con objeto de que los trabajadores se encuentren en condiciones de enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas que les correspondan, **EL INSTITUTO** otorgará a todos y cada uno de los miembros del personal académico, por concepto de material didáctico, la cantidad que sea aprobada en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Educación Pública, y pagadera en forma quincenal.

**CLAUSULA 50.-** El Instituto deberá llevar a cabo las gestiones necesarias, para que con recursos del Gobierno del Estado, se cubra el pago del estímulo al servidor público en los términos que establezca la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

**CLAUSULA 51.-** Para el caso de que en el presupuesto otorgado a **EL INSTITUTO**, vengan incluidas otras prestaciones no señaladas en el presente contrato, éstas serán pagadas en la forma, términos y condiciones en que el propio presupuesto señale.

**CLAUSULA 52.- EL INSTITUTO** apoyará con \$1200.00 al profesor de tiempo completo, administrativo y de apoyo, previa gestión del Sindicato, para la impresión de su tesis, debiendo presentar esta solicitud al área de Administración con un mes de anticipación a la fecha en que tenga que disponer de los ejemplares de dicha tesis, debiendo presentar igualmente el Trabajador Sindicalizado el trabajo impreso.

El derecho Establecido en la presente cláusula, queda sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Federal en el año Fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO VII DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

**CLÁUSULA 53.-** Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1o. de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; 12 de Octubre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Además de los días de descanso obligatorios establecidos en el párrafo anterior, los establecidos por la autoridad educativa.

**CLÁUSULA 54.-** El trabajador tiene derecho, con pago de salario íntegro, a 20 (veinte) días hábiles de vacaciones anuales, de acuerdo al Calendario Escolar de **EL INSTITUTO**, las cuales son irrenunciables y no acumulativas.

A partir del sexto mes de servicios cumplidos, los trabajadores de nuevo ingreso podrán disfrutar de la parte proporcional de las vacaciones que les corresponda.

Los docentes de tiempo completo, asignatura, administrativo y de apoyo gozarán de dicho derecho en los periodos de receso de las actividades escolares de acuerdo al Calendario Escolar.



**CLÁUSULA 55.-** Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso tendrá derecho al pago de las mismas.

**CLÁUSULA 56.-** Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

**CLÁUSULA 57.-** Al trabajador con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de 24 días de sueldo base, pagadero en forma proporcional a los meses del año transcurridos y trabajados.

El trabajador no gozará del período de vacaciones completo cuando se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, sino en forma proporcional a los días efectivos de trabajo.

**CLAUSULA 58.-** Cuando los Trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Entidad Publica les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho cargo.

**CLAUSULA 59.-** El Trabajador que contraiga nupcias y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles, pudiendo tomarlos antes y/o después del día del evento, debiendo probar este hecho con el acta del Registro Civil correspondiente, la cual deberá presentar en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Para lo anterior deberá contar con la autorización, por escrito, de su jefe inmediato.

**CLAUSULA 61.- EL INSTITUTO** concederá al Trabajador 2 (Dos) días con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital, al incorporarse a sus actividades.

**CLÁUSULA 62.-** La trabajadora en estado de gravidez, tendrá derecho a una Licencia por 90 (noventa) días; para ello deberá presentar la incapacidad médica expedida a su favor por el IMSS.

**CLAUSULA 63.-** Las madres trabajadoras, durante el periodo de lactancia disfrutaran de dos descansos extraordinarios de 30 (treinta) minutos cada uno, por día laborado de ocho horas, durante un periodo de 5 (cinco) meses, contados a partir a la fecha de reincorporación a sus labores, negociando con su jefe inmediato si el descanso lo tomará:

- I.- Media hora al inicio de la jornada y media hora al final
- II.- Una hora al inicio de la Jornada; o
- III.- Una hora al final de la jornada.

**CLAUSULA 64.- EL INSTITUTO** concederá al trabajador 3 (tres) días hábiles con goce de sueldo, con motivo de la muerte del cónyuge o concubino (a), padres, hermanos o hijos, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar copia del acta de defunción correspondiente, al reincorporarse a sus actividades.

**CLAUSULA 65.-** El trabajador sindicalizado previa gestión del Sindicato, que vaya a presentar examen profesional o de grado, y que tenga más de un año de antigüedad tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo previa comprobación, debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen.

**CLÁUSULA 66.- EL INSTITUTO**, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a su trabajador hasta por:

I.- 60 (sesenta) días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviese por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

II.- 30 (treinta) días cuando estos tengan por lo menos, 6(seis) meses de antigüedad en el Servicio.

Para que los permisos o licencias se evalúen y concedan en su caso, es requisito previo la solicitud por escrito con 10 (diez) días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo, sin que la sola presentación de la solicitud represente la autorización de la licencia, sino que invariablemente deberá existir una manifestación al respecto, por escrito.

Las licencias que no sean utilizadas durante un año, no serán acumuladas para el año siguiente.

**CLÁUSULA 67.- EL INSTITUTO**, previo estudio del caso y gestión por el sindicato, podrá conceder permiso con goce de sueldo al trabajador, hasta por 3 (tres) días al año para atender asuntos personales, siempre que el solicitante tuviese por lo menos 6 (seis) meses de antigüedad.

Este permiso se otorgará previa autorización de su jefe inmediato superior.

Esta prestación no es acumulativa de un semestre a otro.

## **CAPÍTULO VIII DEL AGUINALDO**

**CLÁUSULA 68.-** Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al trabajador que preste sus servicios a **EL INSTITUTO**.

**CLÁUSULA 69.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de cuarenta días, sobre el sueldo promedio, pagadero en dos exhibiciones de 20 días, el primer pago a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda y el segundo pago a más tardar el 15 de enero del año siguiente inmediato, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

Además de lo anterior el Director General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias, ante el Gobierno del Estado, para que se cubran los diez días adicionales que se les ha venido otorgando a los trabajadores de **EL INSTITUTO**, mismos que se pagarán a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda, y se hará, en su caso, de acuerdo a las disposiciones que al efecto se establezcan.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

**CLÁUSULA 70.-** Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

**CLAUSULA 71.-** Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, **EL INSTITUTO** cubrirá al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

## **CAPÍTULO IX DE LOS APOYOS AL SINDICATO**

**CLÁUSULA 72.-** Las autoridades de **EL INSTITUTO** se abstendrán de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

**EL SINDICATO** se abstendrá de intervenir en los asuntos de carácter académico relacionados con proponer, elaborar, revisar y modificar los planes de estudios de las carreras que imparta **EL INSTITUTO**, así como cualquier otro asunto de competencia de las Comisiones Académicas, así como de naturaleza administrativa; de igual manera, no tendrá intervención en el nombramiento de los puestos de confianza que se designen en **EL INSTITUTO**.

**CLÁUSULA 73.- EL INSTITUTO** se obliga a practicar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de cuotas ordinarias por equivalente al 1% (uno por ciento) del sueldo nominal de los trabajadores así como las cuotas extraordinarias que los propios estatutos del Sindicato señalen, cubriendo su importe al Sindicato a más tardar una semana después de la quincena en que se haya practicado.

Las cuotas ordinarias serán las previstas en los estatutos del Sindicato, y **EL INSTITUTO** no podrá suspender sus descuentos sin la petición escrita del propio Sindicato, o bien cuando el trabajador se lo solicite manifestando, por escrito, haber renunciado al Sindicato.

**CLÁUSULA 74.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Sindical con motivo de sus funciones podrán dejar de registrar entrada y salida cuando así se requiera, previo oficio mediante el cual se justifique tal situación, y sea autorizado por el responsable del área Administrativa.

Podrá concederse licencia a los integrantes del Comité Ejecutivo Sindical, previa petición por escrito debidamente justificada y siempre y cuando con el otorgamiento de la misma, no se vean afectadas las actividades de **EL INSTITUTO**.

**CLÁUSULA 75.-** Al término de la licencia, el comisionado será reubicado en su puesto de trabajo, con la categoría que estaba desempeñando antes de la licencia.

**CLAUSULA 76.- EL INSTITUTO** dará facilidades a los Trabajadores Sindicalizados para celebrar Asambleas Generales, dentro de la misma, cuando sea posible usar sus instalaciones, evitando el sindicato en lo posible la suspensión de labores.

**CLÁUSULA 77.- EL INSTITUTO** apoyará al Sindicato con la cantidad de \$ 2,000.00 pesos M.N mensuales.

**CLÁUSULA 78.- EL INSTITUTO**, de acuerdo a sus posibilidades, proporcionará al **SINDICATO**, en comodato el mobiliario y equipo de cómputo necesario, así como un espacio adecuado, para el mejor desempeño de sus funciones sindicales.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

**CLÁUSULA 79.-** Son derechos de los trabajadores:



- I. Recibir de los miembros de la comunidad educativa el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- II. Percibir el salario que les corresponda;
- III. Disfrutar de descansos y vacaciones;
- IV. Recibir aguinaldo;
- V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- VI. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- VIII. Asistir a las actividades de capacitación sindical que les permitan elevar sus conocimientos de sus derechos laborales y sindicales;
- IX. Recibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- X. Los que señale su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- XI. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores por parte del Sindicato;
- XIII. Renunciar al empleo; y,
- XIV. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado.

**CLÁUSULA 80.-** Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos el cambio de domicilio o teléfono;
- II. Portar la credencial que lo identifica como trabajador de **EL INSTITUTO**;
- III. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, conforme a la legislación laboral, el Reglamento Interior de Trabajo, y las consignadas en este documento;
- IV. Desempeñar el empleo o comisión a que sea adscrito;
- V. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida, mediante el procedimiento establecido;
- VI. Presentarse a sus labores aseado y vestido adecuadamente. Cuando en el centro de trabajo se establezca la obligación de utilizar vestimenta y/o el equipo especial, los trabajadores deberán usarlos en las horas de trabajo;

VII. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, y en la forma, tiempo y lugar convenido;

VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos tanto de su vida privada como en su actividad académica y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe la buena reputación e imagen del Instituto en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;

IX. Ser respetuoso con los miembros de la comunidad educativa;

X. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores;

XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad de **EL INSTITUTO**, la de sus compañeros y la suya propia;

XII. Hacer del conocimiento de **EL INSTITUTO** las enfermedades contagiosas que padezca;

XIII. Dar el uso y manejo apropiados de los instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos y responder por documentación, correspondencia, valores y demás bienes de **EL INSTITUTO** los cuales tengan bajo su custodia;

XIV. Pagar los daños que cause a **EL INSTITUTO**, cuando le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas y judiciales practicadas para tales;

XV. Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes de **EL INSTITUTO**;

XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que **EL INSTITUTO** programe;

XVII. Cumplir con las comisiones sindicales que el Comité Ejecutivo le asigne;

XVIII. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado;

XIX. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que ésta le haya sido aceptada y entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Responder de los daños que se causen a los bienes cuando dichos daños les sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia. La responsabilidad que previene esta fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan; y,

XXI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para el efecto.

**CLÁUSULA 81.-** Queda prohibido a los trabajadores:

I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso expreso de **EL INSTITUTO**;

II. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada, para tal efecto;

III.Utilizar el tiempo de labores en actividades personales o ajenas a las pactadas en el contrato individual de trabajo;

IV.Aprovechar los servicios del personal o utilizar los equipos o instrumentos de trabajo en asuntos particulares o ajenos a los de **EL INSTITUTO**;

V.Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de **EL INSTITUTO**;

VI.Registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;

VII.Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de **EL INSTITUTO**;

VIII.Alterar en forma individual o colectiva el orden y disciplina en **EL INSTITUTO**;

IX.Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de **EL INSTITUTO** o de la comunidad educativa o de algún miembro de ésta;

X.Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad educativa;

XI.Ejecutar actos que afecten las buenas costumbres de la comunidad educativa;

XII.Alterar, modificar, falsificar o destruir documentos de **EL INSTITUTO** sin autorización de su superior inmediato;

XIII.Utilizar la representación oficial de **EL INSTITUTO** para asuntos personales;

XIV.Fijar avisos, propaganda, anuncios o leyendas de cualquier clase en las oficinas, edificios o instalaciones de **EL INSTITUTO**, con excepción de las notificaciones oficiales y las relacionadas con las actividades sindicales, en los lugares que para tal efecto designe la Institución.

XV.Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de una droga o enervantes, dentro de las instalaciones de **EL INSTITUTO** o fuera de ellas, siempre y cuando realice actividades relacionadas a sus funciones, salvo que exista prescripción médica;

XVI.Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes, en las oficinas e instalaciones de **EL INSTITUTO**;

XVII.Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de **EL INSTITUTO**;

XVIII.Introducir o portar cualquier tipo de arma, salvo que le esté debidamente autorizado por razón de su trabajo;

XIX.Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y la prevención de riesgos de trabajo;

XX.Suspender las labores sin autorización previa de las autoridades competentes de **EL INSTITUTO**;

XXI.Sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones de **EL INSTITUTO**;

XXII. Exhibir una conducta indecorosa en los actos de su vida Institucional o Académica; y,

XXIII. Las demás que establezcan las leyes, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones establecidas para el efecto.

## **CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y COMISIONES**

**CLÁUSULA 82.- EL INSTITUTO** y el Sindicato implantarán programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus trabajadores, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades, y aptitudes y, en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad educativa.

**CLÁUSULA 83.-** Las actividades de capacitación y desarrollo se impartirán a los trabajadores dentro de su jornada laboral o en el horario que convengan las partes.

**CLÁUSULA 84.-** Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y,
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos, así como a retransmitir dicha capacitación al interior de la institución.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se tomará como falta de asistencia al trabajo.

**CLÁUSULA 85.-** Para el cumplimiento de estos propósitos se crea la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo integrada por cuatro representantes de **EL INSTITUTO** y cuatro de los Trabajadores Sindicalizados, presidida por el Director General o quien éste designe, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el desarrollo de los trabajadores, y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlo, todo esto conforme a las posibilidades presupuestales de **EL INSTITUTO**.

**CLÁUSULA 86.- EL INSTITUTO** y el Sindicato acuerdan la creación de la comisión de Seguridad e higiene; la cual estará integrada por el número que las partes convengan según el reglamento que para tal efecto se cree, y será presidida por el Director General o quien éste designe. La cual en un periodo máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberán de contar con su reglamento respectivo que regulara el trabajo que ella realiza.

**CLÁUSULA 87.- EL INSTITUTO** y el Sindicato acuerdan la creación de la Comisión para la revisión del Reglamento Interior de Trabajo la cual está integrada por 4 (cuatro) trabajadores designados por el Sindicato y cuatro representantes de la Institución, presidida por el Director General o quien éste designe, la cual en el periodo que marca la Ley del Trabajo, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberán de contar con el reglamento respectivo que regule el trabajo por ella realizada.

**CLÁUSULA 88.- EL INSTITUTO** y el Sindicato acuerdan la Creación de la Comisión Mixta de Escalafón; la cual estará integrada por 4 (cuatro) trabajadores designados por el Sindicato, y cuatro representantes de la Institución, presidida por el Director General o quien éste designe, la cual en el periodo que marca la Ley del Trabajo, después de la firma y deposito del Contrato Colectivo, deberán de contar con su reglamento respectivo que regule el trabajo por ella realizada.

## **CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**CLÁUSULA 89.-** El incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Instituto, Las condiciones Generales de Trabajo y este Contrato que no constituyan causal de rescisión, se sancionarán según la gravedad de la falta, la reincidencia del trabajador o el reiterado incumplimiento a estas disposiciones con:

I. Amonestación verbal

II. Amonestación por escrito;

III. Extrañamiento; y

IV. Suspensión temporal sin goce de sueldo, proporcional a la gravedad de la falta, a de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior de **EL INSTITUTO**.

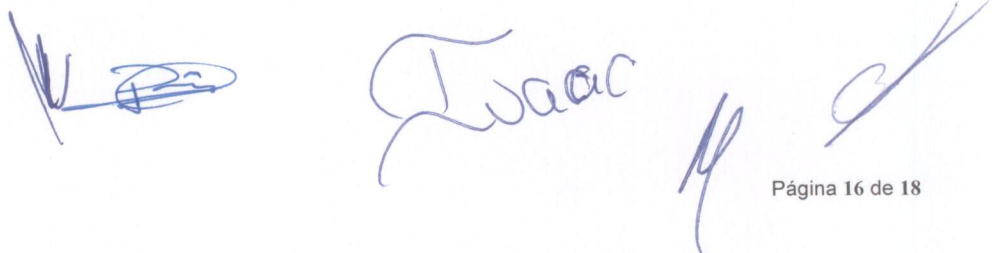
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor y surte sus efectos desde el día **4** del mes de **Noviembre** del año 2011 y deberá ser fijado en un lugar visible dentro de **EL INSTITUTO**.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por **EL INSTITUTO**, que sobre la materia contravengan el texto y la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo.

**TERCERO.- EL INSTITUTO** se compromete a reproducir los ejemplares del presente documento a efecto de hacerlo del conocimiento de los trabajadores.

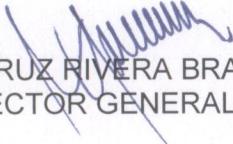
SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CINCO TANTOS ORIGINALES, EL DIA **4** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL **2011**



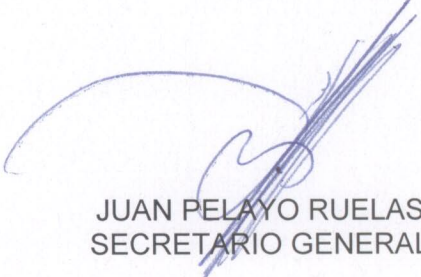


POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
DE ZAPOTLANEJO

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS  
SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO



JOSE CRUZ RIVERA BRAVO  
DIRECTOR GENERAL

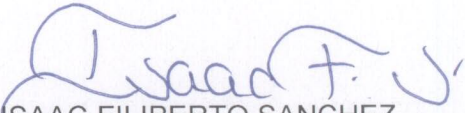


JUAN PELAYO RUELAS  
SECRETARIO GENERAL


TESTIGOS



RAFAEL TOBILLA GONZALEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



ISAAC FILIBERTO SANCHEZ  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



DELEGADO ITS ZAPOTLANEJO  
C.P. Marcela Pérez Nuño



**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS VIGENTES DE AUTORIZADOS  
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANO DE OBRERA Y CONFIANZA

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN  
MATERIA DE REMUNERACIONES

VIGENCIA: 01-FEB-2011

**VALIDADO Y REGISTRADO**

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	ZONA ECONÓMICA				
			II		III		
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
	<u>ADMINISTRATIVO</u>						
	<u>ADMINISTRATIVA</u>						
A01001	JEFE DE OFICINA	12	5,774.40	5,892.10	7,011.70	7,154.25	
A01024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	3,649.05	3,805.15	4,431.40	4,620.65	
	<u>ALMACENES</u>						
A03004	ALMACENISTA	3	3,649.05	3,805.15	4,431.40	4,620.65	
	<u>PROMOTORA</u>						
A06009	COORDINADOR DE PROMOCIONES	13	6,071.60	6,190.95	7,372.60	7,517.85	
	<u>08 SECRETARIAL</u>						
A08004	TQUIMECANÓGRAFA	3	3,649.05	3,805.15	4,431.40	4,620.65	
	<u>SERVICIOS</u>						
	<u>INTENDENCIA</u>						
S06002	INTENDENTE	3	3,649.05	3,805.15	4,431.40	4,620.65	
	<u>VIGILANCIA</u>						
S14001	VIGILANTE	1		3,530.70		4,287.55	
	<u>MANTENIMIENTO MECÁNICO</u>						
S08011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	4	3,827.15	3,981.05	4,647.30	4,834.20	
	<u>IMPRESA Y FOTOCOPIADO</u>						
S05033	OPERADOR DE EQUIPO T.P. ESP.	6	4,232.10	4,383.75	5,138.80	5,323.20	
	<u>MANTENIMIENTO GENERAL</u>						
S07009	OFICIAL DE MANTTO. GENERAL	3	3,649.05	3,805.15	4,431.40	4,620.65	
	<u>TRANSPORTE TERRESTRE</u>						
S13008	CHOFER	3	3,649.05	3,805.15	4,431.40	4,620.65	
	<u>TÉCNICO</u>						
	<u>BIBLIOTECA</u>						
T05003	BIBLIOTECARIO	4	3,827.15	3,981.05	4,647.30	4,834.20	
	<u>DIBUJO</u>						
T08003	DIBUJANTE	6	4,232.10	4,383.75	5,138.80	5,323.20	
	<u>LABORATORIO</u>						
T16005	LABORATORISTA	6	4,232.10	4,383.75	5,138.80	5,323.20	

HOJA 1 DE 3

*Handwritten signature and initials*



OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANO DE OBRA (BASE Y CONFIANZA)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VIGENCIA: 01-FEB-2011

CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	ZONA ECÓNOMICA				
			II		III		
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
	<u>COMPUTACIÓN</u>						
T06018	PROGRAMADOR	12	5,774.40	5,892.10	7,011.70	7,154.25	
T06027	CONTINISTA	7	4,455.45	4,605.00	5,409.90	5,592.15	
	<u>PROFESIONALES</u>						
	<u>PROFESOR</u>						
P12004	PROFESOR	13	6,071.60	6,190.95	7,372.60	7,517.85	
P12006	<u>MEDICINA</u> MÉDICO GENERAL	13	6,071.60	6,190.95	7,372.60	7,517.85	
	<u>ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES</u>						
P01001	ANALISTA TÉCNICO	10	5,192.40	5,344.25	6,304.95	6,489.20	
P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	6,071.60	6,190.95	7,372.60	7,517.85	
	<u>CONTADURÍA</u>						
P05009	AUXILIAR DE AUDITOR	7	4,455.45	4,605.00	5,409.90	5,592.15	
	<u>CONFIANZA</u>						
	<u>COMPUTACIÓN</u>						
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	16	7,060.25	7,185.65	8,573.15	8,726.10	
	<u>TÉCNICA</u>						
CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	6,385.15	6,506.60	7,753.05	7,900.70	
	<u>ADMINISTRATIVA</u>						
CF34004	SECRETARÍA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5	4,025.55	4,177.05	4,888.60	5,072.10	
CF34006	SECRETARÍA DE DIRECTOR	11	5,456.30	5,610.45	6,625.35	6,812.85	
CF34280	SECRETARÍA DE SUBDIRECTOR	8	4,689.60	4,840.95	5,694.55	5,878.65	
	<u>APOYO Y ASESORIA A S.P.S.</u>						
CF53453	CHOFER DE DIRECTOR	7	4,455.45	4,605.00	5,409.90	5,592.15	
CF53455	SECRETARÍA DE DIRECTOR GRAL.	12	5,774.40	5,892.10	7,011.70	7,154.25	

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA LA APLICACION DE ESTE CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

1.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR, CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL NO DOCENTE QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA. POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGARSE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.

*Loaaf*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES  
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES**

**CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADOS  
PARA EL PERSONAL DOCENTE**

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

VICENCIA: 01-FEB-2011

CODIGO	CATEGORIA	ZONA ECONOMICA	
		II	III
E13013	PROFESOR TITULAR "A"	15,663.35	18,834.65
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"	10,784.30	12,967.30
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"	12,093.00	14,542.40
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"	13,549.10	16,297.05
E13007	PROFESOR ASISTENTE "A"	6,098.60	7,380.05
E13008	PROFESOR ASISTENTE "B"	7,120.40	8,619.35
E13009	PROFESOR ASISTENTE "C"	8,170.90	9,889.40
E13005	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	9,177.25	11,105.95
E13006	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	10,094.85	12,219.70
E13003	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"	200.40	244.10
E13004	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"	223.40	266.05
E13001	ASIGNATURA "A"	273.65	331.45
E13002	ASIGNATURA "B"	312.00	377.05

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS**

- 1- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO Y LAS CATEGORÍAS DE ASIGNATURA SERÁ POR HORA-SEMANA-MES.
- 2- EN NINGUN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.
- 3- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ESTA SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 4- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 5- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 6- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE: LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CALKINI, CHAMPOTÓN Y ESCÁRCEGA, CAMPECHE, CIUDAD ACUNA, LA REGIÓN CARBONIFERA, MONCLOVA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y MUZQUIZ, COAHUILA; CINTALAPA, CHIAPAS; NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (GPE VICTORIA), SANTIAGO PAPASQUIARO, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO, IRAPUATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO Y SALVATIERRA, GUANAJUATO, LA COSTA CHICA Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (APAN), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZONTEPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; ARAMBAS, CHAPALA, EL GRULLO, LA HUERTA, LAGOS DE MORENO, PUERTO VALLARTA, TAMAZULA DE GORDIANO, TEQUILA, ZAPOPAN, ZAPOTLANEJO, LA MASCOTA, TALA Y COCULA, JALISCO; COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHALCO, CHIMALHUACÁN, HUIXQUILUCÁN, IXTAPALUCA, JILOTEPEC, JOCOTITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MÉXICO, SANTIAGO TIANGUISTENGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TENANCINGO) Y VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; APATZINGÁN, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PATZCUARO, P'URHÉPECHA (CHERÁN), LOS REYES, TACAMBARO, URUAPAN, ZAMORA, COALCOMÁN Y PURUANDIRO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPOSCOLULA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORIO, ATLIXCO, CIUDAD SERDÁN, HUAUCHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEXI DE RODRIGUEZ, TEZIUTLÁN, TLATLAUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCÁN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPOAXTLA, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; RIO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y EBANO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA; CAJEME, CANANEA Y PUERTO PEÑASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS, BALANCÁN, CENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA (HUIMANGUILLO), MACUSPANA Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO; EL MANTE, TAMAULIPAS; TLAXCO, TLAXCALA; ACAYUCÁN, ALAMO-TEMAPACHÉ, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSAMALOAPAN, HUATUSCO, LAS CHOAPAS, MISANTLA, PANUCO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZONGOLICA, CHICONTEPEC, JESÚS CARRANZA, JUAN RODRIGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NARANJOS, VERACRUZ; MOTUL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y VALLADOLID, YUCATÁN, FRESNILLO, JEREZ, LORETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLALTENANGO), ZACATECAS.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO EN  
MATERIA DE REMUNERACIONES

LIC. RAYMUNDO V. YAÑEZ DEL RAZO



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN  
MATERIA DE REMUNERACIONES